



Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CARDIO LIVE IPS SAS
RADICACIÓN: 44001310300220230006600

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, Magistrada Ponente doctora PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO en providencia fechada 5 de diciembre de 2023.

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y según lo ordenado por la colegiatura referenciada se tiene que la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada por la apoderada judicial de la sociedad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A, la cual se identificada con el NIT 860034313-7, representada legalmente por el señor MACARIO ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°12.557.784, quien confirió poder para que se iniciara el presente proceso contra la sociedad CARDIO LIVE IPS SAS, identificada con NIT N°9005829979, representada legalmente por la señora YULIS JOHANA ORTIZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.081.786.126 y contra la persona natural la señora YULIS JOHANA ORTIZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.081.786.126, reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que revisado el título aportado– Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles.

El presente mandamiento se librará por el monto de \$237.663.202, por concepto de capital insoluto contenido en Pagare 1109217 de fecha 7 de julio de 2022 y por el valor de \$37.938.626, por concepto de de intereses corrientes pactados en el mismo pagare, como quiera que estas fueron sumas pactadas el instrumento base de ejecución, las cuales no concuerdan con las peticionadas en la demanda conforme se observa en la siguiente imagen:

PRETENSIONES:

1. Que se Libre Mandamiento de Pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el **NIT N°860.034.313-7** y en contra de la empresa: **CARDIO LIVE IPS SAS**, identificada con NIT N°9005829979 y en contra del(a) señor(a): **YULIS JOHANA ORTIZ VILLA**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N°1.081.786.126 expedida en Fundación, por los siguientes conceptos:

CON RELACIÓN AL PAGARÉ N°1109217, amparada a las Obligaciones Nos. 07123236000532793, 05474820053508317, 00560236069997591, 06823236000532806.

- a) Por saldo insoluto de **CAPITAL** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L. (\$237.663.202,68).**
- b) Por Intereses Corrientes causados y no pagados, hasta el día diecinueve (20) de abril de 2023, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L. (37.938.626,80), discriminados Así:**

En ocasión de lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, el cual dispone que “presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuera procedente, o en la que aquél considere legal” en ese sentido esta funcionaria judicial librara mandamiento por los montos indicados en el párrafo anterior y no en la forma pedida de conformidad a lo expuesto.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, la cual se identificada con el NIT 860034313-7, representada legalmente por el señor MACARIO ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.557.784 contra la sociedad CARDIO LIVE IPS SAS, identificada con NIT N°9005829979, representada legalmente por la señora YULIS JOHANA ORTIZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.081.786.126 y contra la persona natural la señora YULIS JOHANA ORTIZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°1.081.786.126, por las siguientes sumas:

- DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/L. (\$237.663.202), por concepto de capital insoluto contenido en Pagare 1109217 de fecha 7 de julio de 2022, que se allegó con la demanda.
- TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L. (37.938.626), por concepto de saldo de intereses corrientes pactados en el Pagare 1109217 de fecha 7 de julio de 2022, que se allegó con la demanda.

Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de abril de 2023, día en el cual se incurre en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Niéguese el mandamiento para el pago del capital e intereses corrientes por el valor de 68 y 80 centavos respectivamente conforme fueron solicitados por no acreditarse que se hayan pactado, de acuerdo a las consideraciones antes mencionadas.

TERCERO: ORDÉNASE a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capitale e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P, o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

SEXTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f444ca04549e680dfbfbd056c38ebe439e3245787dd2aeb67e1ca3f09e8a873**
Documento generado en 18/01/2024 05:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>